

TRIBUNAL ECLESIASTICO  
DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID

**Ante el Ilmo. Sr. D. Félix López Zarzuelo**

**NULIDAD DE MATRIMONIO (SIMULACION TOTAL)**

Sentencia de 26 de enero de 1980



•

*No se trata de una novela, sino de una historia indigna y lamentable. Para retener a su lado a una joven amante, un hombre casado utiliza los servicios profesionales de un abogado sin escrúpulos y trama así una burda ceremonia matrimonial de la joven con un desconocido sin dinero y sin principios, quien se compromete, a cambio de cierta suma, a no exigir nunca ninguno de los derechos conyugales.*

*La causa no ofrece dificultades. Se trata de un caso clarísimo de simulación total, y constituye un motivo de reflexión seria para los encargados de investigar la libertad de los contrayentes y las condiciones con que acuden a casarse.*

•

# Sumario:

- I.—SPECIES FACTI: 1, Maquinaciones del esposo y de su amante, colaboración injustificable de un abogado, celebración del matrimonio y demanda de nulidad.
- II.—IN IURE: 2, Necesidad del consentimiento para la validez del matrimonio. 3-4, Simulación total del consentimiento. 5, La prueba documental en la simulación.
- III.—IN FACTO: 6, Declaración de las partes. 7, El acto positivo excluyente según los testigos. 8-9, Causas de la simulación. 10, Opinión de que gozan los contrayentes. 11, Circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. 12, Expediente pre-matrimonial. 14, Consta la nulidad del matrimonio.

## I.—SPECIES FACTI

1.—Doña M, de 24 años de edad, y don V, de 43, contrajeron matrimonio canónico el día 22 de julio de 1972 en la iglesia parroquial de I1 de Valladolid. De este matrimonio no existe descendencia.

La esposa, cuando contaba 22 años de edad, conoció en Medina del Campo (Valladolid) —donde vivía con su familia— a don AM, casado y en la actualidad separado judicialmente de su esposa, con el que llega a tener relaciones amorosas. Enterado el padre de doña M de dichas relaciones las denunció al Tribunal Tutelar de Menores, siendo internada la hija, durante dos meses, en el Colegio de las Rvdas. MM. Adoratrices de Valladolid.

Reintegrada doña M a su hogar familiar —establecido ahora en Valladolid—, ésta volvió a relacionarse a escon-

didadas con el referido don AM y de las relaciones íntimas con éste quedó embarazada.

Ante esta situación AM y M, temiendo al padre de ésta y al Tribunal Tutelar de Menores y de Protección a la Mujer, y con el fin de poder vivir ambos maritalmente, consultaron la problemática situación con el abogado don JC, quien, sin escrúpulo alguno, les aconseja un aparente matrimonio de M para lograr la emancipación de la menor según el art. 314 en relación con el 321 del Código Civil español. La vil urdimbre será puesta en marcha inmediatamente por AM y M.

Se hacía preciso encontrar la persona dispuesta a figurar como contrayente para la farsa de matrimonio, creador de unos derechos que implicaran la independencia total de la joven a través de unos efectos jurídico-civiles. Se encontró así en la persona de don V, vecino de Medina del Campo (Valladolid), soltero, de profesión limpiabotas y vendedor ambulante de lotería, físicamente contrahecho, quien por su incultura, vida bohemia y apremiante necesidad de dinero, se prestó a la ficción de matrimonio con M, bajo la promesa de abonarle una fuerte suma de dinero que aportaría el citado AM.

Era preciso también garantizar la independencia legal de M con relación a V y para ello se encargaría con artera malicia el citado abogado de redactar una serie de documentos previa, simultánea y posteriormente a la falsa celebración del matrimonio sin participación de los falsos contrayentes, que solamente se limitarían a afirmar dichos documentos. El primero de ellos, que lleva fecha de 20 de julio de 1972, es un documento privado por el que ambos convienen que el principal objeto es dar a M la independencia para abandonar la casa paterna, y que V no ejercerá ningún derecho derivado del matrimonio, siendo compensado éste por M con la cantidad de ochenta mil pesetas, y comprometiéndose V a otorgar un poder notarial a M de libre administración y disposición de sus bienes y el ejercicio de cualquier tipo de acciones.

El documento que lleva fecha de 21 de julio de 1972, es una declaración voluntariamente hecha por V en la

que manifiesta que mañana contraerá matrimonio con M conociendo perfectamente que la misma va a tener un hijo y que actualmente se encuentra en gestación, reconociendo que tal hijo no es suyo ni puede serlo en modo alguno ya que jamás ha tenido con ella relación sexual de ningún tipo. En una cláusula, añadida al final del escrito, consta que V recibe de M la suma de ochenta mil pesetas.

Por el documento que lleva fecha de 24 de julio del mismo año V autoriza a M a fijar el domicilio tanto en España como en el extranjero.

Para conseguir la independencia de M con relación a V se confeccionará otro documento —sin fecha— por el que ambos esposos manifiestan y convienen que ni antes ni después de su matrimonio no ha mediado acto alguno físico de procreación, y que han decidido de manera formal y solemne su separación reconociéndose V culpable de la misma por haber querido éste prostituir a la esposa, nada más casarse, con el fin de vivir de los ingresos de la vida de prostitución de M, a lo que ésta se negó. Dicha separación debería protocolizarse ante notario. Y así, unos meses más tarde, el 24 de enero de 1973, V otorgará a M poder tan amplio y bastante como en derecho fuere necesario o en su caso la necesaria licencia marital para todos los casos previstos en el Código Civil, y una serie de facultades para ejercitar por sí misma, en cuanto a su persona, bienes, o sus hijos y sus bienes, todos los actos que necesitaren del consentimiento marital.

Todos los documentos reseñados anteriormente fueron firmados por V inmediatamente después de la boda que se celebró el día 22 de julio de 1972, a excepción del poder notarial.

M y AM, después de celebrado el matrimonio de la primera, siguieron haciendo vida marital y de esas relaciones existen dos hijos.

Con fecha 18 de febrero de 1975 M, mediante Procurador y Abogado en turno de oficio, presentó demanda de nulidad de su matrimonio con V, amparando dicha demanda en el capítulo de exclusión del matrimonio mismo o simulación total. Constituido el Tribunal Colegial, fue re-

chazada la demanda en la sesión del 14 de marzo de 1975 por considerar inhábil a la esposa para acusar la nulidad a tenor del art. 37, § 1 de la Instrucción *Provida Mater* de 15 de agosto de 1936, ya que fue causa directa y dolosa de la nulidad de su matrimonio.

El día 29 de septiembre de 1976 M compareció ante el Fiscal General de este Arzobispado, Rvdo. señor Lic. don Sebastián Centeno Fuentes, solicitando del mismo acusara la nulidad de su matrimonio, quien lo hizo con fecha 24 de noviembre del mismo año por el capítulo de simulación total o exclusión del matrimonio mismo solicitando, además, la exención total de expensas judiciales por la precaria situación de la esposa denunciante.

Constituido el Tribunal Colegial, fue admitida la acusación y decretada su tramitación en sesión de 30 de abril de 1977. Citado el demandado legalmente fue declarado contumaz por incomparecencia y fijado el dubio en los siguientes términos: «Si consta o no de la nulidad del matrimonio contraído por M y V por el capítulo de simulación total por parte de ambos esposos». Practicados los diversos medios de prueba propuestos y publicado el proceso, falleció el demandado. Mas siguió el proceso a instancia del Ministerio Fiscal. Se concedió a la esposa denunciante la exención total de las expensas judiciales.

## II.—IN JURE

2.—El Concilio Vaticano II sanciona solemnemente la necesidad del consentimiento matrimonial para la validez del matrimonio: «...la íntima comunidad de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable» (*Gaudium et spes*, n. 48).

3.—El Código de Derecho Canónico (can. 1086, 1) establece una presunción «iuris» a favor de la validez del matrimonio que, sin embargo, admite prueba en contrario (ibid., § 2): «Pero si una de las partes o las dos, por un

acto positivo de voluntad excluyen el matrimonio mismo ..., contraen inválidamente».

4.—La Jurisprudencia rotal ha desarrollado el párrafo 2 del canon citado estableciendo las condiciones exigidas para que la simulación sea jurídicamente operante en orden a declarar la nulidad del matrimonio. Entre las innumerables decisiones rotales que podrían invocarse, nos referiremos a algunas de las publicadas recientemente de modo oficial. Dice así la coram Brennan de 26 de abril de 1965: «*Simulatio ipsius matrimonii vel exclusio alicuius boni non nisi per actum positivum voluntatis efficitur, serio, absolute firmissime elicited, vim obtinendi conditionis. In simulatione probanda, praeter confessionem simulantis et causam simulandi, consideranda sunt et indoles et placita nupturientis necnon circumstantiae matrimonium antecedentes et subsequentes, inter quas praestat agendi ratio contrahentis post nuptias...*» (SRRD, vol. 57, n. 3, p. 367) <sup>1</sup>.

Asimismo se establece en otra coram Canals de 11 de octubre de 1967: «*Praeter simulantis confessionem, quae viam ad simulationem evincendam sternit, iurisprudencia ad comprobendam fictionem consensus exigit etiam ut causa adsit proportionata et circumstantiae antecedentes, concomitantes et subsequentes efficaciter simulationem ostendant*» (SRRD, vol. 59, n. 2, p. 672) <sup>2</sup>.

5.—Y sobre la prueba documental en la simulación puede leerse en una coram Palazzini de 17 de diciembre de 1965: «*Quae quidem probatio fieri potest non tantum per*

1 «La simulación del matrimonio mismo o la exclusión de algún bien no se realiza si no es por medio de un acto positivo de la voluntad, puesto de manera seria y absolutamente firmísima, con la fuerza de una condición. Para probar la simulación se ha de atender, además de a la confesión del simulante y a la causa de la simulación, a la índole y manera de pensar de los contrayentes así como a las circunstancias antecedentes y subsiguientes al matrimonio, entre las que destaca la manera de proceder del contrayente después de la boda...».

2 «Además de la confesión del simulante, que facilita el camino para demostrar la simulación, para comprobar la ficción del consentimiento exige la jurisprudencia también la existencia de una causa proporcionada así como que las circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes manifiesten la simulación de modo eficaz».

testes, sed quoque per documenta sive publica, sive privata, sed aliter ac aliter. Ad simulati consensus probationem quod spectat, non exigui ponderis esse possunt documenta quoque privata verbi gratia et epistolae quas promissi ante matrimonium vel sponsi vel sponsae postea sibi invicem vel aliis scripserint vel dederint (cf. art. 163 *Instructio Provida Mater*), dummodo de documenti authenticitate nullum adsit dubium. Ideo in privata scriptura ante omnia authenticitas est statuenda, nempe genuinitas subscriptionis, diei ac loci appositionis, atramenti et ita huiusmodi. Sed, licet extra omnem controversiam ponenda sit documenti authenticitas, non ex hoc tantum probata evadunt asserta in eo contenta, quia ut merito scribit Lega: "scriptura huiusmodi non est probatio, sed probanda est" (*Comm. in iudicia ecclesiastica*, vol. II, p. 798). In concreto scripturae privatae vel epistolae, si genuinae et fide dignae sunt, confessioni extra iudiciali aequiparari possunt.

Ad rem merito can. 1817 statuit: "Documentum privatum... probat adversus auctorem vel subscriptorem et causam ab eis habentes, proinde ac confessio extra iudicium facta". Concinit et ius italicum... Ideo epistolae, licet plenam fidem contra matrimonium de se non faciant, tamen possunt corroborare vel adiuvere argumenta desumenda ex attestationibus, ita ut ex cunctarum earum rationum congerie hauriatur certitudo moralis de nullitate matrimonii controversi...» (SRRD, vol. 57, nn. 6 y 7, p. 932)<sup>3</sup>.

3 «La prueba puede realizarse no sólo por medio de testigos, sino también por documentos públicos o privados, aunque de manera distinta. Por lo que se refiere a la prueba del consentimiento simulado, no son de poco valor los documentos incluso privados, como las cartas cruzadas por los prometidos antes del matrimonio, o las que los esposos se escribieron mutuamente después o dirigieron o entregaron a terceros, siempre que no haya duda de la autenticidad del documento. Por lo tanto en la escritura privada ante todo hay que establecer su autenticidad, es decir, la genuinidad de la firma, día y lugar en que se estampó, la tinta, etc. Pero aunque quede fuera de toda duda la autenticidad del documento, no por ello quedan probados los asertos contenidos en él, pues como acertadamente escribe Lega: «Tal escritura no es una prueba, sino algo que ha de probarse». En concreto, los escritos privados o las cartas, si son genuinos y dignos de fe, se pueden equiparar a la confesión extrajudicial. A este propósito dice el can. 1817: «El documento privado... prueba contra el autor o firmante sus causahabientes como si fuese una confesión extrajudicial».

### III.—IN FACTO

6.—Consta plenamente probado en autos, por el examen judicial de ambas partes, el acto positivo de voluntad por el que se excluyó el matrimonio mismo. Manifiesta la esposa en su examen judicial: «Al verme maltratada por mis padres me fui a ver a un abogado, don JC, de C1, le conté cuanto me pasaba y su consejo fue o que me casaba o me metía monja. Decidí en aquel momento casarme y él quedó encargado de arreglar todos los papeles. Uno de mis amigos, HP, me propuso para novio a V y yo lo acepté sin conocerlo. A don JC debió decirselo él porque yo no volví a hablar con el abogado» (fol. 37)... «Yo no quise casarme con V cuando el sacerdote me hizo la pregunta ritual, de tal manera estaba yo en actitud de oposición que la madrina me tuvo que dar un pellizco en el brazo para que contestara. Contesté que sí por salir del atropello de mis padres, ya que el abogado me había dicho que ese era el camino. Yo estaba segura de que era una compra o una ficción para salir de casa de mis padres, pero que yo no quedaba para nada obligada con él; así me lo había explicado el abogado cuando estuve con él en C1. Recuerdo que me habló incluso de hacer algún papel ante Notario para que no tuviese que ver nada conmigo aquel con quien me casara» (fols. 37 y 38). Dice el esposo demandado: «Conocí a M, unos tres o cuatro días antes de la celebración de la boda, en Medina. Me la presentó HP que venía acompañado de otro de Medina, cuyo nombre desconozco. Y me dijeron que si me quería casar con esa señorita y yo dije que cómo me iba a casar si no la conocía. HP dijo que si aceptaba casarme con M me daba una cantidad de dinero, pero que cada uno viviríamos separados y como si no fuéramos esposos y yo acepté. No pudo haber, por tanto, noviazgo porque ya he dicho antes que no la conocía...» (fol. 41). «Lo que me movió a

El derecho italiano concuerda con esto... Por tanto las cartas, aunque de suyo no hacen fe plena contra el matrimonio, pueden sin embargo corroborar o ayudar a los argumentos que se extraigan de los testimonios, de modo que de todo el conjunto de razonamientos se consiga la certeza moral acerca de la nulidad del matrimonio controvertido».

casarme con M fue el dinero que me daban...». «Este dinero me lo daban para que me casara con M pero para vivir cada uno por nuestro lado sin reclamar el derecho a vivir con ella ni cosa alguna, como si no estuviera casado, es decir, para que siguiéramos como estábamos, como si no se hubiera celebrado la boda...». «Yo sólo fui a la celebración de esta boda porque me iban a dar una cantidad de dinero. Yo dije que sí la quería porque había que decirlo, pero sabía que interiormente yo no me casaba» (fols. 41 y 42).

7.—Sobre el acto positivo de voluntad anterior al matrimonio por parte de ambos contrayentes declaran AM, JC y HP; el primero, amante de M y principal interesado en la ficción del matrimonio, el segundo, como ejecutor formal de la simulación, y el tercero como ejecutor material de la aparente celebración. Declara el primero: «...He intervenido para la celebración del matrimonio de M con V, a través de un abogado de C1, llamado JC, por lo que hice algún viaje a C1 para preparar este matrimonio. También intervino HP que trabajaba conmigo en el bar y fue el que buscó al novio...». «...fuimos a consultar a ese abogado, al que yo conozco mucho por haber vivido en C1 a que nos ayudara a (buscar) encontrar una solución para liberar a M de la autoridad de sus padres, e hicimos esto por consejo del abogado... y para que se pudiera venir a vivir conmigo porque ya estaba en estado avanzado del primer hijo...». «Si M lo hizo fue por la razón que antes apunté y si V lo hizo fue por el dinero» (fol. 44). El segundo, que se niega a declarar el día 22 de febrero de 1978, amparándose en el secreto profesional por haber actuado en este asunto como abogado, mientras no le relevara del mismo la esposa denunciante, debiéndolo hacer ésta en comparecencia del día 27 del mismo mes y de modo absoluto, declara, consciente de la monstruosidad de su consejo y participación, dando la siguiente explicación: «Mi intervención en la preparación del matrimonio, entre M y V fue la siguiente: «Ya he dicho en qué época se presentó M acompañada de AM en mi despacho. Me consultaban que M estaba embarazada y enamorados ella y AM, que es casa-

do y conocido tal estado por ella, y que sus padres la habían recogido en las Adoratrices o una Institución parecida por haberlo denunciado al Tribunal Tutelar de Menores o, mejor dicho, de la Mujer... Me consultaban qué podría hacer M para librarse de la patria potestad de sus padres y de estar sometida a esta Institución. Yo, ante la situación en que estaba esta mujer, la aconsejé que confesara todo a sus padres pues quizá encontraría acogida y perdón, ya que yo temía lo peor pues incluso hablaba ella de aborto y de suicidio, a lo que se oponía AM. Como ella no estuviera dispuesta, por temor a sus padres, a acceder a lo que yo la aconsejaba, la sugerí que pidiera la emancipación y se marchara a trabajar al extranjero o donde fuera. Como ella creyera que todo esto no iba a ser aceptado por sus padres, les hablé de las dos posibilidades que contempla nuestro Código de Derecho Civil para liberarse de la patria potestad: casarse o ingresar en religión. Y aquí terminó la primera entrevista. A los dos meses poco más o menos, volvieron a presentarse en mi despacho, diciéndome que M había decidido contraer matrimonio... que habían encontrado un hombre que por dinero accedía a casarse con ella sin tener con ella relación conyugal o sexual, sino solamente a los efectos de conseguir la liberación de sus padres. Yo me negué a tratar de este asunto queriendo hacerles pensar... Los dos replicaron diciéndome que ésta era la única solución porque el embarazo, que seguía su curso, no podía ocultarse ya, que si su padre se enteraba les mataría a los dos... Yo insistí en que podía haber una posible solución a corto plazo pues la prensa hablaba de la posibilidad de rebajar la edad de la emancipación de los 23 a los 21, que si no era la edad que tenía M la faltaba poco tiempo para cumplir los 21. Ellos persistieron en su obstinación... pues ya habían hablado con el hombre que se prestaba a casarse. A los quince días aproximadamente se presentaron... me dijeron que estaban decididos a llevar a cabo el proyecto pensado por ellos y que ya tenían iglesia y hora para celebrar el matrimonio... Como yo nuevamente les dijera que esto era una barbaridad... yo me negué a actuar. Pero al decir ellos que lo llevarían a cabo por encima de todo...

y como me rogaran que era preferible que existieran algunos documentos sobre lo que se iba a hacer yo me presté a ello, aunque fue contra mi voluntad pues lo que me movió a mí a intervenir fue el terror de esta mujer y evitar que cometiera un disparate...» (fols. 71 y 72).

Y el reseñado en tercer lugar, don HP, dice al respecto: «Yo hablé con V para ver si le convenía lo que se le proponía: Ofrecerle una cantidad de dinero si se prestaba a contraer matrimonio con M». «...Me lo propuso un abogado de C1 que si mal no recuerdo se llama JC. Yo fui con AM a ver a este abogado. JC, este abogado, me propuso el que hablara con V y como V aceptara, empezó la tramitación de los papeles para la boda» (fol. 51). «Fue AM el que me pidió que yo me prestara a preparar y colaborar en la boda, sobre todo con relación a V, porque yo estaba empleado en el bar NN propiedad de AM» (fol. 52).

El testimonio de doña AR, amiga de la esposa y que fue madrina de la boda, es coherente con los anteriores pues dice: «Yo fui la madrina porque me lo pidió M y cuando me pidió este favor me explicó que se casaba porque era la única manera de salir de casa de sus padres... de lo que estoy segura es que M quería independizarse de sus padres y el modo de conseguirlo era casándose, pero también estoy segura que no quería como esposo a V» (fol. 64).

8.—Se prueba evidentemente en autos la doble causa de simulación que existió en los contrayentes. Para la esposa fue, al quedar embarazada, el liberarse de sus padres y de la institución de Protección a la Mujer y poder vivir maritalmente con AM, y para el esposo la fuerte suma de dinero que le prometieron y que de hecho, al menos parte de la misma, recibió.

La esposa denunciante manifiesta: «Al verme maltratada por mis padres me fui a ver a un abogado, don JC, de C1, le conté cuanto me pasaba y su consejo fue o me casaba o me metía monja. Decidí en aquel momento casarme y él quedó encargado de arreglarme todos los papeles. ...He oído que a V alguien le dio dinero después de salir de la iglesia. Desconozco la cantidad. Tengo como refe-

rencia que era una cantidad fuerte, como unas cien mil pesetas... La razón de esta entrega es porque se había casado conmigo, fue una compra... Yo estaba segura de que era una compra o una ficción para salir de casa de mis padres... así me lo había explicado el abogado cuando estuve con él en C1» (fols. 37 y 38). Aunque la esposa no dice expresamente que la causa de la simulación también fue para vivir maritalmente con AM, se deduce lógicamente de lo que a continuación declara: «...Nunca más (desde la boda) he vuelto a ver a V ni he convivido con él. Desde aquella misma noche me fui a vivir a un piso que AM tenía en esta ciudad. Con AM tengo dos hijos. Como he dicho no volví a ver a V y conviví con AM a quien no amo y de quien estoy deseando separarme» (f. 38).

El esposo demandado declara sobre la causa que le movió a simular: «...HP dijo que si aceptaba casarme con M me daba una cantidad de dinero, pero que cada uno viviríamos separados y como si no fuéramos esposos y yo acepté» (fol. 41). «Este dinero me lo daban para que me casara con M...» (fol. 42). Y a la pregunta de oficio, ¿se considera o se ha considerado alguna vez casado con M?, responde: «Yo no tengo por qué mentir, la verdad es que yo no me he considerado nunca casado con M sino que fue una trama que prepararon estos señores y que yo me presté a ello porque me daban el dinero que es lo que a mí me hacía falta» (fol. 42). Y refiriéndose a M, aunque dice que no sabe por qué se prestó ella a realizar esa ceremonia, manifiesta a continuación: «Ya he dicho que desde que salimos de la boda no la he vuelto a ver. Todo el mundo sabía, y aquí en Medina sobre todo, que M se fue a vivir con AM» (fol. 42).

9.—Los testigos principales y directos responsables de la falsa celebración del matrimonio exponen las causas que movieron a estos esposos a contraer matrimonio. Declara AM: «Yo entregué personalmente o, mejor dicho, a través de HP, a V la cantidad de 80.000 pesetas al salir de la iglesia después de la ceremonia de la boda; y lo hice, como dije antes, para poder liberar a M de la autoridad de sus padres y para que se pudiera venir a vivir conmigo

porque ya estaba en estado avanzado del primer hijo...» (fol. 44). «...y si V lo hizo fue por el dinero» (ibid.). El abogado JC manifiesta: «...A los dos meses, poco más o menos, volvieron a presentarse en mi despacho diciéndome que M había decidido contraer matrimonio. Yo la dije que si había encontrado un hombre con el que fuera feliz en el matrimonio me parecía buena solución el matrimonio. Ellos dijeron que no era tal sino que habían encontrado un hombre que por dinero accedía a casarse con ella sin tener con ella relación conyugal o sexual, sino solamente a los efectos de conseguir la liberación de los padres...» (fol. 72). «...A V le daba dinero para que se prestara a esa ficción... Lo único que puedo decir es que hasta que yo intervine fue una mera ficción y no se puede hablar de validez de este matrimonio» (fol. 73). HP, encargado de preparar y acompañar al esposo, se expresa en los siguientes términos: «AM parece ser que tenía interés en que se celebrara esta boda porque se decía que él y M estaban liados o que salían juntos y, si mal no recuerdo, AM me dijo que casándola con V, M se libraba de sus padres y podría estar tranquilamente con AM» (fol. 52). «...Si éstos se casaron fue por conveniencias. V se casó porque le ofrecieron un dinero, y él, aceptándolo, se dispuso a contraer matrimonio con M. A M la convenía contraer matrimonio para librarse de la dependencia de sus padres con los que vivía» (fol. 51).

10.—Sobre el talante o modo de ser así como la opinión que se tiene sobre los contrayentes y sobre los principales responsables de esta simulada celebración, obran en autos los siguientes particulares. Acerca del modo de ser de M declara su mismo padre: «...Actualmente no me une ninguna relación con ella. Desde que se marchó de casa no mantenemos trato alguno con ella... No puedo tampoco decir si M dirá la verdad en este proceso porque ha cometido tal barbaridad que ya no me fío de ella...». «Como yo supiera que andaba en malos pasos cuando llegaba tarde a casa, yo denuncié el caso a la Protección de Menores y estuvo internada en las Adoratrices durante dos meses. Una vez que salió de casa las Adoratrices y volvió a nues-

tra casa, parecía que había mejorado y estuvo con nosotros alrededor de un año o algo más, hasta que se marchó de casa» (fol. 57). La madre habla de su hija en los siguientes términos: «...Hace cinco años, un 22 de julio, hizo la merienda en casa diciendo que se iba a la piscina. Ella se marchó hacia la una. Hacia las seis y media de la tarde de ese mismo día se presentó un señor con unos documentos diciendo que si vivía allí M, con el fin de recoger una o la firma de M. Yo leí detenidamente y en el documento podía leerse que M se había casado a las cinco de la tarde con V... M llegó a las diez y media de la noche y como la preguntara cómo es que se había casado, ella me contestó que ya era mayor de edad, pues tenía 21 años. Al día siguiente, por la mañana, hacia las nueve, M se marchó definitivamente de casa. Ella no dijo por qué se iba...» (fol. 61). M siguió viviendo con AM, y si bien es cierto que ésta pidió perdón a sus padres, éstos condicionaron el perdón a que dejara tal compañía. También dice la madre de M: «Al año siguiente, concretamente el día de Viernes Santo, se presentó en nuestra casa diciendo que la perdonáramos y tanto su padre como yo la dijimos que no contara con nosotros para nada mientras viviera con AM» (fol. 62). Consta, además, plenamente en autos que M tiene dos hijos con AM. Este mismo lo reconoce: «...Ya dije que tenemos dos hijos» (fol. 44). Asimismo se expresa el padre de M: «Yo creo que los hijos de M son también de AM, con el que vive ahora» (fol. 58).

Sobre el modo de ser o mejor dicho cómo era V nos basta el informe que de él dio el párroco de Medina del Campo: «V es persona sencilla, marginada y sin cultura de ninguna clase. Su religiosidad es nula, y en cuanto a probidad y veracidad usa de estas virtudes en tanto y cuanto las necesita para vivir, admitiendo posturas y falsedades con tal de que le proporcionen alguna utilidad. No siente escrúpulos por ello» (fol. 54).

AM se halla actualmente separado judicialmente de su esposa doña EC por sentencia de este Tribunal dictada el 5 de mayo de 1973 en la que fue condenado por adulterio (núm. 607 del Protocolo del Archivo Judicial).

Sobre don HP informa igualmente el párroco de Medina del Campo: «don HP es persona de religiosidad nula y hasta contrario a cualquier religión. Es hombre de intenciones poco morales y en cuanto a veracidad es capaz de mentir si con ello consigue utilidad para sí o para los suyos» (fol. 54).

La índole o modo de ser de las personas anteriormente reseñadas es otro claro indicio de la simulación del matrimonio.

11.—Las circunstancias anteriores, concomitantes y subsiguientes al matrimonio están claramente a favor de la simulación.

a) Circunstancias antecedentes. Las relaciones amorosas con el referido AM, el internamiento de la esposa en el Colegio de las MM. Adoratrices, las relaciones íntimas con el citado AM con el subsiguiente embarazo de M, el temor a los padres y a la institución de Protección de la Mujer, así como el deseo de liberarse de éstos con el fin de poder vivir con AM, han quedado evidentemente probadas en autos en los testimonios anteriormente expuestos.

b) Circunstancias concomitantes. Se constatan éstas, en primer lugar, por la prueba testifical. Declara don HP: «...Y yo le acompañé a V a tramitar en dicha parroquia el expediente, actuando yo de testigo...». «...Después de recoger los papeles de la casa del párroco, vinimos a Valladolid y M, que nos esperó en un bar, nos acompañó a otra parroquia de aquí de Valladolid donde se terminaron de hacer todos los papeles...». «Yo asistí a la boda y, si mal no recuerdo, yo hice de padrino. De madrina actuó una señorita llamada AR». «Si es que yo fui el padrino esto se debió a que no debía haber otra persona que se prestara. Yo creo que contando los novios y los padrinos debíamos ser unas siete u ocho personas. Todos los que estábamos allí presentes sabíamos que no se trataba de una verdadera boda sino que fue un arreglo que se preparó. Fue AM el que me pidió que yo me prestara a preparar y colaborar en la boda sobre todo con relación a V...» (fols. 51 y 52).

Doña AR, que fue la madrina, declara asimismo: «Yo

fui la madrina porque me lo pidió M, y cuando me pidió este favor me explicó que se casaba porque era la única manera de salir de casa de sus padres». «...Este matrimonio me pareció totalmente anormal. En primer lugar, por la presencia física del contrayente. En segundo lugar, por la diferencia de años, por la frialdad de la ceremonia, por la poca asistencia de familiares, etc.» (fols. 64 y 65).

La prueba documental consistente en un acuerdo previo a la celebración del matrimonio señalado con el núm. 2 (fol. 13 de los autos en cuerda floja), en otro postmatrimonial entre los mismos, núm. 5 (fol. 16 en cuerda floja), en una declaración de V sobre el futuro hijo de M marcado con el núm. 3, previo al matrimonio (fol. 14...), en una autorización a la esposa para fijar libremente el domicilio en España o en el extranjero reseñado con el núm. 4 (fol. 15...) y, finalmente, en una escritura notarial por V a M que lleva fecha de 24 de enero de 1973 (fols. 16 y 17...), cuyos contenidos ya hemos expuesto en el «Species facti». Aunque es una prueba preconstituida tiene una eficacia probatoria importantísima porque no se preconstituyó, al parecer, principalmente, en orden a la demostración de la nulidad del matrimonio del caso, sino con el fin de conseguir la independencia de M para abandonar la casa paterna e impedir que V pudiera exigir derecho alguno tanto en el aspecto físico como legal; tiene, por tanto, el valor de confesión extrajudicial a tenor del can. 1817, si es admitido por la parte o reconocido por el Juez. Así, estos documentos son admitidos por V y aunque fueron firmados después de la boda, fueron confeccionados antes y dados a conocer al mismo previamente al matrimonio. Dice éste: «...así, reconozco como mía, de mi puño y letra la firma que figura al final de cada documento. Yo aunque no leí todos sabía el contenido de estos documentos que, en resumidas cuentas, venían a decir que yo, recibiendo la cantidad que me habían prometido, no podía reclamar nada, ningún derecho con relación a M y yo lo firmé libremente, nadie me obligó». «Ya he dicho antes que sólo me dieron una cantidad cuando salimos de la boda en un bar de Valladolid, y que después, durante unos cuatro o cinco meses, me enviaron una cantidad a través de HP, pero a

mí M nunca me entregó ni me envió nada. Yo firmé el documento núm. 3 al igual que los otros, y era HP el que me decía lo que tenía que hacer y el que me llevaba a C1». «Yo no sé quién pudo redactar esos documentos, pero supongo que sería el abogado a que me he referido antes, cuyo nombre he ignorado e ignoro». «...Fui en dos o tres ocasiones a C1 a firmar a casa del notario. Yo no sé por qué tuve que ir al notario de C1, pues yo hacía lo que me explicaba HP, y ese poder o documento que se me muestra lo firmé en casa del notario; HP fue el que me llevaba en su coche a C1»...» (fol. 42).

El abogado que redactó los documentos reconoce su participación: «...Me dieron los datos de V y de M y el dinero, o mejor dicho, las cantidades que había que entregar a V tanto al contado, después de celebrado el matrimonio, y al firmarse los documentos, y el resto en cantidades aplazadas de la forma que ya tenían convenida con V. Yo les prometí confeccionar estos documentos...». «Yo dije a don AM que después de la boda, en el caso de que se celebrara, podría encontrarme en un determinado bar de Valladolid, cuyo nombre no recuerdo, el señor V. Le pedí que viniera acompañado V por él mismo, y al decirme que no le era posible, me indicó las señas del referido V, y que se identificara con el carnet de Identidad. Ya en mi presencia V fue identificado por el D.N.I., comprobó y firmó los documentos percibiendo la cantidad estipulada. A los dos o tres meses presentándose el señor AM en mi casa me reclamó los documentos y me pidió la minuta...» (fols. 72 y 73).

Y exhibidos los documentos al mismo en su declaración judicial, responde: «Reconozco los documentos señalados con los núms. 2, 3, 4 y 5 como hechos por mí y firmados por V, ante mi presencia y tengo que añadir que aunque el documento señalado con el núm. 2 tiene fecha de 20 de julio de 1972, el señalado con el núm. 3 lleva fecha de 21 de julio del mismo año, y el señalado con el núm. 4 tiene fecha de 24 de julio del mismo año, los tres están firmados después de celebrada la boda. El documento reseñada con el núm. 5, y que no lleva fecha,

está firmado también juntamente con los anteriores documentos e inmediatamente después de la boda, y que fue confeccionado para el caso de que V —del que no se fiaba la contrayente M— reclamara algún derecho marital o material por la celebración del matrimonio...» (fol. 73).

Las declaraciones expuestas de V y del abogado señor JC sobre lo relativo a los documentos, quedan ratificadas y confirmadas por lo que declara don HP: «Yo sé que se confeccionaron estos documentos en casa del abogado... en C1 (Valladolid) cuyo contenido era, poco más o menos, el siguiente: «que tanto M como V convenían en que V, recibiendo una cantidad de dinero, se comprometía a no reclamar derecho alguno, como esposo, de M, y ésta podría fijar libremente su domicilio y gozar de entera libertad como si no estuviera casada. También creo que se hizo un poder notarial por el que V otorgaba a M la facultad de poder ejercitar por sí misma todos los actos que necesitaren el consentimiento del esposo». «Y esto último creo que se hizo en casa del notario de C1. Yo no sé si el poder se hizo antes o después de la boda, aunque creo que fue después de la boda. Lo que sí es cierto es que yo no solamente acompañé a V a hacer estos documentos, sino que yo mismo le he llevado y ha sido en dos o tres ocasiones». «El modo de entrega era el siguiente: En el acto una cantidad que podría ascender a ochenta mil o cien mil pesetas, y el resto a pagar en mensualidades de unas cinco mil pesetas, si mal no recuerdo, hasta completar las doscientas cincuenta mil. También creo recordar, pero no estoy seguro, que el abogado se quedó con una cantidad. El resto, yo no sé si se ha entregado todo; lo que sí puedo decir es que, durante cuatro o cinco meses, se lo entregué yo a V y eran, me parece, cinco mil pesetas. Luego yo dejé de entregárselo porque dejé de trabajar en el NN» (fol. 52).

Y, finalmente, don AM, de quien procedía la cantidad de dinero entregada, manifiesta: «Yo entregué personalmente, o mejor dicho, a través de HP, a V, la cantidad de 80.000 pesetas, al salir de la iglesia después de la ceremonia de la boda...» (fol. 44).

c) Circunstancias subsiguientes. Después de celebrado

el matrimonio, M y V siguieron cada uno haciendo su vida, como estaba pactado y firmado; es más, al parecer no volvieron a verse. Dice M: «La boda se celebró en la iglesia del Carmen y después de terminar nos fuimos, hacia las ocho de la tarde, a merendar a un mesón que está por la carretera de C1...». «En la merienda no estuvo V, pero no puedo afirmar si estuvo con ellos tomando algún vino; conmigo, desde luego, no...». «...Nunca más he vuelto a ver a V ni he convivido jamás con él. Desde aquella misma noche me fui a vivir a un piso que tenía AM en esta ciudad. Con AM tengo dos hijos...» (fol. 38). Y V también ha manifestado: «Al salir de la iglesia, HP, ese acompañante, que yo conozco, y yo, nos fuimos a tomar unos vinos o una cerveza al bar de la piscina de "La Ponderosa"... y después nos volvimos a Medina. Ya no he vuelto a saber, ni a ver a la tal M; es más, si la viera ahora ya no la conocería. M y las demás personas que asistieron a la boda nada más salir de la iglesia se fueron por otro lado» (fol. 41). Y a continuación dirá: «Al salir de la iglesia HP me llevó en el coche a un bar y allí estaba un señor que según tengo entendido es un abogado... y me entregó la cantidad estipulada...». «Ya he dicho que desde que salimos de la boda no la he vuelto a ver...» (fol. 42).

Don HP, que es el encargado de llevar en su coche a V, dice: «Una vez celebrada la boda, M, la madrina y sus acompañantes se fueron por un lado. Por otro nos fuimos V y yo. Todos llegamos al lugar convenido que fue un mesón en la carretera de C1 donde estaba el abogado esperándonos, y allí se entregó el dinero a V y se firmaron los documentos o papeles que servían también de recibo». «...Yo no considero esto como verdadero matrimonio y, por lo tanto, les tengo como si no estuvieran casados, y ellos nunca se han considerado como esposos porque la boda fue un teatro y porque estoy casi seguro de que desde que salimos de la boda M y V no se han visto» (fol. 52).

Consta también por los testimonios de los padres de M que ésta se fue a vivir con AM, con el que actualmente vive. Declara el padre: «Yo creo que los hijos de M son

también de AM, con el que ahora vive» (fol. 58). Y la madre dice al respecto: «Creo que vive con ese hombre» (fol. 62). Lo afirman también AM y M. Dice el primero: «Vivo con M porque estamos en el mismo piso, aunque hace un año que ya no usamos del mismo dormitorio...» (fol. 44). Y la segunda ha confesado: «...y convivo con AM a quien no amo y de quien estoy deseando separarme» (fol. 38).

12.—Si bien es cierto que existen algunas contradicciones (totalmente irrelevantes entre lo declarado por el abogado JC y lo manifestado por M y, sobre todo, por AM, en lo que respecta al hecho y motivación de la preparación de la boda, con los consiguientes documentos redactados) son explicables, al menos por parte del primero, al darse cuenta y reconocer implícitamente (al negarse a declarar, en principio, apelando al secreto profesional, cuando había sido propuesto como testigo por la misma M) la grave responsabilidad de su consejo y la puesta en práctica del mismo.

13.—No enerva en modo alguno la eficacia jurídica de lo probado, el examen de los contrayentes y de los testigos en el expediente prematrimonial, pues dado el modo habitual de realizarse, no puede tomarse en gran parte de los casos como indicio de conformidad de lo querido realmente con lo manifestado. No se darán casos como éste de existir una más diligente y seria investigación de la libertad, así como de las disposiciones mínimas de los contrayentes para recibir el Sacramento del Matrimonio, misión y obligación jurídico-canónicas que también forman parte esencial del ejercicio pastoral de la Cura de almas.

14.—En mérito de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infrascritos Jueces, sin otras miras que Dios y la verdad, invocado el Santo Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, deciden que a la fórmula del dubio propuesto en esta Causa, debe responderse, como de hecho responden *afirmativamente*, o sea, que consta de la nulidad del matrimonio en este caso por *simulación total* por parte de ambos esposos.

Así, por esta Nuestra *Sentencia*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Valladolid a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta.

Félix López Zarzuelo,  
Provisor-Ponente.

La anterior sentencia ha sido confirmada por decreto de la Rota de la Nunciatura Apostólica de 20 de octubre de 1980.